

2024-014

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, febrero 05 de 2024. La dejo en el sentido que el término para subsanar corrió durante los días 29, 30 y 31 de enero; 01 y 02 de febrero, sin que la parte interesada lo haya hecho.

Pasa a despacho para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **ALIMENTOS DE MAYORES**, promovida por **MARITZA ALEAN FLÓREZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en representación de **MERCI MERCEDES GONZÁLEZ ALEAN**, en contra de **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ VERGARA**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 25 de enero pasado, se inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte interesada la

subsana, sin que lo haya hecho, motivo por el cual se rechazará.

En virtud de lo precedente, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **ALIMENTOS DE MAYORES**, promovida por **MARITZA ALEAN FLÓREZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en representación de **MERCI MERCEDES GONZÁLEZ ALEAN**, en contra de **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ VERGARA**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER una vez ejecutoriado este auto, el archivo de las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886458cdddff5127e94664c403c7267ed8e57f6dbc91389d851597646a1c1576**

Documento generado en 08/02/2024 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>